## JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Sucesión**. RAD: 110013110013**2021**00**537**00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1°- APORTESE <u>como anexo</u> el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)
- 2°- ALLEGUESE <u>como anexo</u> el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Num. 5 Art. 489 C.G.P.).

Con el memorial de subsanación alléguense los anexos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

## NOTIFIQUESE,



RM

	NOTIFICACIÓN POR ESTADO No0159
HOY:	27 de Septiembre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
	LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
	SECRETARIA